

**NOTAS COMPLEMENTARIAS  
AL ACUERDO  
(ARTICULO 5)**

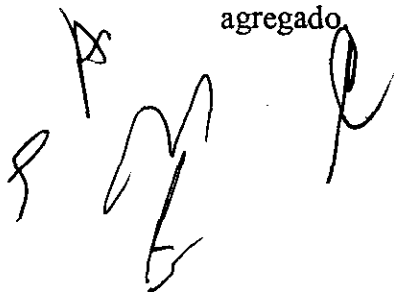
25  
A  
R



**REPUBLICA ARGENTINA**

**Notas complementarias del artículo 5º**

1. Decreto N° 283/92 y sus modificatorios y/o sustitutivos. Impuesto interno a los cigarrillos.
2. Decreto N° 1076/ 92 y sus modificatorios y/o sustitutivos y normas complementarias. Impuesto en concepto de anticipo del impuesto a las ganancias.
3. Decreto N° 1684./93 y Res. Gral. DGI n° 3431/91. y sus modificatorios y/o sustitutivos y normas complementarias. Impuesto en concepto de anticipo del impuesto al valor agregado.

Handwritten signatures and initials in black ink, located to the left of the list. There are three distinct marks: a small 'S' on the left, a larger stylized signature in the middle, and another signature on the right.

## REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

### Notas Complementarias del artículo 5º

#### GRAVAMENES PARAARANCELARIOS

1.- Adicional de la Tarifa Portuaria (ATP), que incide sobre las operaciones realizadas con mercaderías importadas y exportadas, objeto del comercio en la navegación de alta mar, fijado en el 20% a partir de 1995, sobre todos los valores pagados a título de tarifas portuarias.

Ley Nº 7.700, del 21/XII/88, modificada por la Ley Nº 8.630, del 25/II/93.

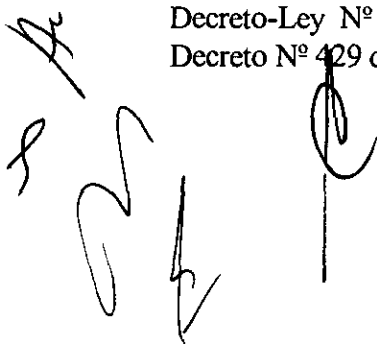
2.- Adicional de la Tarifa Aeroportuaria (ATAERO).

Ley Nº 7.920, del 12/XII/89.

3.- Adicional de Indemnización del Trabajador Portuario (AITP).

Ley Nº 8.630, del 25/II/93.

Las importaciones para la República Federativa del Brasil al amparo de este Acuerdo no están sujetas al Adicional de Flete para la Renovación de la Marina Mercante (AFRMM). Decreto-Ley Nº 2.404, de 23/XII/87, Decreto Nº 97.945 de 11/VII/89, modificado por el Decreto Nº 429 de 17/I/92.



**REPUBLICA DE PARAGUAY**

**Notas complementarias del artículo 5º**

-Tasas Consulares: Específicos varios

-Servicio de Valoración Aduanera 0,50 % sobre el valor en Aduana.

Handwritten signatures and initials, including a large 'S' on the left and several cursive marks.

## REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

### Notas Complementarias del artículo 5º

- Decreto N° 315/93, y sus modificativos y/o adicionales. Aplicación de precios mínimos de exportación.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA). Ley 16.697 del 25/4/95, art. 16 faculta al Poder Ejecutivo para establecer en ocasión de la importación pagos a cuenta del IVA correspondientes a la circulación interna de bienes y a la prestación de servicios.

IMPUESTO ESPECIFICO INTERNO (IMESI). Ley 16.697 del 25/4/95, art. 3 se faculta al Poder Ejecutivo a establecer pagos a cuenta en la importación.

- El art. 2º del Título XI del Texto ordenado de 1991, faculta al Poder Ejecutivo a determinar precios fictos.

- Decreto 96/90 del 21/2/90 y sus modificativos y/o sustitutos reglamenta - IMESI

IMPUESTO A LA RENTA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Ley 16.697 del 25/4/95, art. 1º faculta al Poder Ejecutivo a exigir pagos a cuenta inclusive de las importaciones del Impuesto a la Renta de Industria y Comercio aplicando diversos índices.

*[Handwritten signatures and initials]*

## REPUBLICA DE CHILE

### Notas Complementarias del artículo 5º

Los "otros gravámenes y cargas de efectos equivalentes distintos de los derechos aduaneros", aplicados en Chile son los siguientes:

1. Recargo del 50% sobre el arancel aduanero, para las mercancías usadas. Se exceptúan de este recargo, ante otros, los bienes de capital. Regla General Complementaria N° 3, del Arancel Aduanero.
2. Tasa aeronáutica de 2% sobre los derechos de aduana para toda carga aérea proveniente del Exterior. Decreto N° 172/74, del Ministerio de Defensa.
3. Tasa de despacho de 5% sobre el valor aduanero para mercancías liberadas o total o parcialmente de derecho. Ley N° 16.464, Artículo 190º. Entre otros, se exceptúan de esta disposición, las mercancías liberadas de derecho e impuestos en virtud de la aplicación de tratados comerciales suscritos por Chile.
4. Derecho de 10% sobre el valor del trabajo de reparación efectivo o incorporado, efectuado en el exterior a mercancías nacionales o nacionalizadas que han salido temporalmente y que son reimportadas. Artículo 140º de la Ordenanza de Aduanas.
5. Tasas aplicadas a la admisión temporal de mercancías extranjeras. Se trata de un porcentaje variable sobre el total de los gravámenes aduaneros e impuestos que afectarían su importación, determinados según el plazo que vayan a permanecer en el país. Tales porcentajes son los siguientes (Artículo 139º de la Ordenanza de Aduanas):

DE	A	%
1 día	15 días	2,5
16 días	30 días	5
31 días	60 días	10
61 días	90 días	15
91 días	120 días	20
121 días	en adelante	100

6. Recargo aplicable a mercancías en presunción de abandono. La tasa es de 5%, del valor aduanero de las mercancías, más un cargo por cada día extra de permanencia hasta el retiro de Aduana. Artículos 157º y 158º de la Ordenanza de Aduanas.
7. Tasa de verificación de aforo por examen. Artículo 110º Ordenanza de Aduanas.
8. Tasa por la emisión de dictámenes, Decreto de Hacienda N° 5977/31

*[Handwritten signatures and initials]*